

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta de 25 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, accediendo á lo solicitado por la Superiora general de la Congregación religiosa de la Natividad de Nuestra Señora, establecida en Barcelona, ha tenido á bien disponer se publique en la Gaceta la Real orden de 3 de Enero de este año, por la cual se reconoció la existencia legal en España del referido Instituto religioso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1899.—*M. Durán y Bas.*

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Real orden á que se refiere la anterior.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Superiora general de la Congregación religiosa de la Natividad de Nuestra Señora, establecida en esa diócesis, solicitando el reconocimiento de la existencia legal de su Instituto, y resultando de las letras testimoniales expedidas por V. I. que dicha Congregación existía en esa capital, si bien con el carácter de Asociación piadosa seglar, desde 1731, prestando inapreciables servicios en la asistencia de enfermos en los hospitales y

á los reclusos en las cárceles; que paulatinamente fué tomando carácter de Instituto religioso, completándolo el 11 de Abril de 1896, en que V. I. prestó su aprobación canónica á las constituciones por que habían de regirse las asociadas, y en las que se preceptúa la profesión religiosa de las mismas.

Considerando que en la actualidad componen la Congregación 37 Religiosas profesas y siete novicias:

Considerando el gran bien espiritual y material que hacen á la sociedad con la asistencia de enfermos en los hospitales y á domicilio y con la acogida en la casa de la Congregación de jóvenes convalescientes á su salida de los hospitales:

Considerando que no piden al Tesoro subvención alguna para su sostenimiento; y

Vistos los favorables informes de V. I. y del Gobernador civil de esa provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, disponiendo se reconozca la existencia legal de dicha Congregación religiosa, pero entendiéndose sin gravamen alguno para el Tesoro y en tanto que las Religiosas cumplan con sus constituciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1899.—*Alejandro Groizard.*—Sr. Obispo de Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Por renuncia del primer lugar de la propuesta formulada por la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido trasladar á la cátedra de Geo-

grafía é Historia del Instituto de Avila, comprensiva, según el Real decreto de 13 de Septiembre último, de los cursos de Geografía descriptiva é Historia de España y los dos de Historia Universal, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y la gratificación que pueda corresponderle por acumulación de enseñanzas, á don Silvano Fernández y Fernández, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Huelva, que ocupa el segundo lugar en la propuesta mencionada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1899.—*Pidal.*

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Por renuncia de los tres primeros lugares de la propuesta formulada por la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Historia Natural del Instituto de Guadalajara, comprensiva, según el Real decreto de 13 de Septiembre último, de dos cursos de Zoología y dos de Química y Mineralogía, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, 3.000 de entrada y 500 por razón de un quinquenio, y la gratificación que pueda corresponderle por acumulación de enseñanzas, á don Salvador Prado y Sáinz, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Vitoria, que ocupa el número 4 de la propuesta mencionada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1899.—*Pidal.*

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en los Reales decretos de 13 de Septiembre y 26 de Mayo últimos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar amortizada la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto del Cardenal Cisneros, vacante por fallecimiento de don Eusebio Ruiz Chamorro, y disponer que se encargue del desempeño de la misma, sin aumento de sueldo por este concepto, el Catedrático del mismo Instituto don Antonio López Meñoz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1899.—*Pidal.*

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Visto el informe del Consejo de su digna presidencia, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 23 de Julio de 1894;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar, en virtud de concurso, al actual Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela Superior de Comercio de Málaga, D. Pedro Gómez Ohaix, Profesor numerario de Francés é Inglés en la Escuela Central de Artes y Oficios, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sea, 3.000 de entrada, 500 de residencia y 500 que le fueron concedidas por el primer quinquenio de antigüedad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1899.—*El Marqués de Pidal.*

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto disponer se declare desierto, por falta de condiciones legales del único aspirante presentado, el periodo de

traslación para proveer la cátedra de Clínica de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, y se anuncie la expresada cátedra á concurso de mérito, según lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1899 — *Pidal*.

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Derecho Mercantil de España y principales naciones de Europa y América, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, por jubilación de don Manuel Durán y Bas, que la desempeñaba, y correspondiendo su provisión al turno de concurso de mérito; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie antes al periodo de traslación, según prescribe el Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1899 — *Pidal*.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Clínica de Obstetricia y Ginecología, dotada con el sueldo anual de 3 500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de mérito, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º y 9.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignaturas análogas á la vacante y los Catedráticos supernumerarios y Auxiliares de la Facultad de Medicina que reúnan las condiciones determinadas en el Real decreto de 11 de Octubre de 1898 y el personal de la expresada Facultad que determina el Real decreto de 30 de Julio de 1897, debiendo encontrarse cada uno de los concursantes que se presenten en posesión de los respectivos títulos académicos administrativos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirven, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1899 — El Director general, Eduardo de Hinojosa.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelo-

na la cátedra de Derecho Mercantil de España y principales naciones de Europa y América, dotada con el sueldo de 3 500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de mérito, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de la Facultad de Derecho que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Rectorado en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1899.—El Director general, Eduardo de Hinojosa.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2023

*MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.— *Subsecretaría*.— *Circular*.— Realizados laudables esfuerzos por iniciativas particulares para conocer con exactitud quiénes son aquellos de nuestros compatriotas que en Filipinas se hallan prisioneros, con objeto de facilitar la comunicación de éstos con sus familias, hacer posible su socorro y coadyuvar por medios diversos á su liberación, los resultados hasta ahora obtenidos no han correspondido á la buena voluntad de tales esfuerzos. Como la Administración está en el deber de llenar este cometido por los medios oficiales de que dispone, siempre más eficaces que los que están al alcance de un particular, y en consideración á que la información que se pretende es de reconocida utilidad y obedece sobre todo á un fin humanitario que reclama el concurso de todos, recomiendo á V. S. con el mayor encarecimiento que, prestando atención preferente á este servicio, proceda á la inmediata adopción de las siguientes disposiciones:

1.º Inserción en el BOLETIN OFICIAL de una circular á los Alcaldes, encargándoles que inmediatamente publi-

quen edictos excitando á todos los vecinos á que concurran á la información de referencia, contribuyendo con sus noticias á determinar con exactitud quiénes de sus vecinos pueda considerarse racionalmente que se hallen prisioneros; que igual excitación hagan á las demás Autoridades locales, recabando los datos oportunos de éstas, de los Curas párrocos y Comandantes de puestos de la Guardia civil, y que el resultado de esta investigación lo determinen en estados ú hojas individuales, cuyo modelo es adjunto.

2.º Prevenir á los mismos Alcaldes que á los quince días de publicada la circular en el BOLETIN se remitan á ese Gobierno las hojas de que se ha hecho mérito para coleccionarlas, clasificarlas de modo conveniente, y darles curso á este Ministerio en el más breve plazo posible.

Y 3.º Recomendar á cuantos directos ó indirectamente puedan contribuir al mejor resultado de la información de que se trata, que presten su concurso á este fin con toda eficacia.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1899. — El Subsecretario, Lema.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Modelo que se cita

PROVINCIA..... AYUNTAMIENTO.....

Señas del prisionero de Filipinas

1. Nombre.
2. Pueblo en que nació.
3. Empleo.
4. Cuerpo en que servía.
5. Último punto de residencia en Filipinas, según las últimas noticias.
6. Fecha de las últimas noticias.

(Fecha y punto de la información.)

ADVERTENCIAS

En el núm. 2 debe escribirse el pueblo y provincia.

En el núm. 3 digase si es soldado, cabo, sargento, etc., etc.

En el núm. 4, el regimiento, batallón y compañía á que pertenece, y si es de Artillería, Caballería, Cazadores, Guías, Guardia civil, Marina, etc., etc.

En su virtud se hace público en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento, encargando á los señores Alcaldes que, valiéndose de sus dependientes, Guardia civil, señores Curas párrocos y por cuantos medios les sea posible, averigüen si en sus respectivas localidades existen familias de algún individuo que se halle prisionero en Filipinas, y faciliten los datos que se interesan en la Circular que antecede, los cuales enviarán á este Gobierno en el preciso término de quince días.

Córdoba 25 de Junio de 1899.

El Gobernador,

Manuel de Monti.

Circular núm. 2022

Según anuncio publicado en la *Gaceta* de 21 del actual, el día 22 del próximo mes de Julio tendrá lugar en las oficinas de este Gobierno la subasta pa-

ra contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la estación férrea de los Pedroches á Pozoblanco, bajo el tipo máximo de 2 270 pesetas anuales y con las condiciones del pliego que está de manifiesto en estas oficinas y en las de Correos de Pozoblanco y esta capital; admitiéndose las proposiciones que se presenten extendidas en el papel del sello 12º, en este Gobierno y Alcaldía de Pozoblanco, durante las horas de oficina, excepto el día 17 de Julio en que se cierra el plazo, que se admitirán hasta las cinco de la tarde.

Córdoba 23 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Manuel de Monti.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1999

Dispuesto por la Superioridad que esta Administración de Hacienda remita en todo el mes de Julio próximo, un estado en el cual se determine el importe de los productos obtenidos por los Municipios, que en el ejercicio actual hayan utilizado la administración directa para la recaudación del impuesto de consumos, como complemento al estado de medios que esta Administración remitió oportunamente y en el que se consignaron los de los conciertos gremiales, arriendos de todas clases y repartos, para que dicho superior mandato pueda ser cumplido dentro del plazo fijado y con todos los datos necesarios, precisa que los Alcaldes de los pueblos que utilizaron el medio aludido de administración municipal, ordenen á los administradores del ramo, que tan pronto como pase el último día del mes, procedan á la formación de un estado que se ajuste al modelo que se publica en este número, y con arreglo á las prevenciones siguientes:

1.º En la primera casilla se anotarán las especies que hayan estado sujetas al adeudo y se recaudaran por administración municipal durante el ejercicio, terminándolo con los conciertos gremiales voluntarios y obligatorios.

2.º En la división primera del epígrafe *Administración Municipal* ó sean derechos del Tesoro, se expresará en casilla separada el importe del cupo de cada especie y el importe de lo recaudado.

3.º En la división segunda del mismo epígrafe *Recargo Municipal* también se expresará el que á cada especie haya correspondido y su producto en el año.

4.º En la casilla siguiente se fijará el exceso obtenido en la recaudación de los derechos de cada especie sobre el total del cupo y recargos.

5.º En la última casilla se hará igualmente de los déficit obtenidos por el total de los mismos conceptos; y

6.º En la casilla de observaciones se expresará si se utilizó ó no el reparto de la tercera parte del cupo, y resultado que produjo la recaudación de

dicho reparto separadamente para el Tesoro y municipales.

La necesidad imprescindible de que este servicio sea remitido a esta oficina antes del 15 de referido mes de Julio, me obliga á comunicar á los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan y á quienes se dirige con el envío de comisionados que á su costa lo practiquen y con la

imposición de multas y demás responsabilidades que procedan, esperando de su celo no darán lugar á la adopción ninguna de dichas medidas.

Córdoba 20 de Junio de 1899.—El Administrador, Francisco de Viu.

Relación de los pueblos á cuyos Alcaldes va dirigida la anterior circular.

Aguilar

Almodóvar del Río
Belalcázar
Cabra
Cañete de las Torres
Castro del Río
Encinas Reales
Espejo
Espiel
Fernán Núñez
La Granjuela
Guadalcazar
Guijo

Hinojosa del Duque
Lucena
Montoro
Palma del Río
Pedro Abad
La Rambla
Rute
Santaella
Villaviciosa
Zaheros

(Modelo del estado á que se refiere la anterior circular)

Provincia de Córdoba

Pueblo de

IMPUESTO DE CONSUMOS

EJERCICIO DE 1898-99

ESTADO comprensivo de los productos que se obtuvieron con la administración municipal del referido impuesto, de las especies para cuya recaudación se utilizó el expresado medio en dicho ejercicio.

ADMINISTRACION MUNICIPAL						OBSERVACIONES
DERECHOS DEL TESORO		RECARGO MUNICIPAL		EXCESO de la recaudación sobre cupo y recargos	DÉFICIT de la recaudación con relación al cupo y recargos.	
Importan los cupos. Pesetas Cts.	Importa lo recaudado. Pesetas Cts.	Su importe. Pesetas Cts.	Lo recaudado. Pesetas Cts.	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	
Especies.....						
Conciertos.....						

V.º B.º
El Alcalde,

(Fecha y firma del Administrador de Consumos.)

JUZGADOS

POZOBLANCO
Núm. 2003

Don Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que comparezca dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante este Juzgado, al desconocido que en el día veinte y ocho de Enero último salió del pueblo del Vico con dirección á la villa de Dos Torres, en cuyo trayecto perdió un bolso ó cinto de tegido, color verde, al objeto de que preste declaración

en causa que por tal motivo me hallo instruyendo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que sabido que sea donde se encuentra dicho individuo, lo hagan comparecer ante este Juzgado.

Dada en Pozoblanco á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.— Federico Freüller.— Por su mandado, por mi compañero, Licenciado Mariano Castro Cruzado.

JEREZ DE LA FRONTERA
Núm. 2024

Don Maximiliano Caballero Infante, Juez de instrucción accidental del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza á Juan Flores Rodríguez, hijo de Rufino y de Blasa, de treinta y cuatro años de edad, natural de Alcazar de San Juan, vecino de San Fernando, en el patio de la Maestranza, casado con Ezequiela Martínez Rosado, no tiene hijos, con instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el último periódico oficial que la publique, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de

dicho procesado, y habido que sea, lo pongan en esta cárcel, á mi disposición

Dada en Jerez de la Frontera á veinte y dos de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.— Maximiliano Caballero Infante.— P. M. de S. S., Adolfo Pérez.

POSADAS
Núm. 2025

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y de conformidad con el precepto del artículo novecientos ochenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por segunda vez la muerte intestada de Pedro Orejuela Uceda, natural de Ecija, de se-

tenta y siete años, labrador, vecino de Fuente Palmera, con domicilio en la aldea del Villar, viudo de María Antonia Escamilla, ocurrido en dicha villa el veinte y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis, y se llaman á los que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer las reclamaciones procedentes; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Así lo tengo acordado en las diligencias sobre cumplimiento de exhorto del Juzgado de instrucción de Ecija, derivado de las que instruye sobre exacción de costas en sumario por hurto contra Antonio Narvaez Villasant y otros, de las cuales aparece que el Pedro Orejuela era depositario de varios frutos.

Dado en Posadas á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Juan de Dios Nogués.

MARTOS

Núm. 2026

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada por virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Jaen, procedente de causa seguida contra Antonio Gabriel Moreno Cortes, sobre lesiones, ha acordado se cite en legal forma á dicho procesado, que es vecino de Torredonjimeno, de donde se ausentó, marchándose con dirección á la ciudad de Córdoba, en unión de su familia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al en que esta cédula aparezca inserta en los Boletines Oficiales de Jaen y Córdoba, comparezca en este Juzgado, con el fin de llevar á efecto la práctica de cierta diligencia ordenada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y con el fin de que le sirva de citación al Antonio Gabriel Moreno Cortes, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, en Martos á veinte y dos de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—El actuario, Licenciado Pedro Ocaña.

PALMA DEL RIO

Núm. 2027

Don Ricardo Fernández Lilián, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provincial del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y se admitirán las solicitudes que se presenten dentro del término de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á sus respectivas solicitudes los documentos que la ley previene.

Y para los efectos consiguientes se

fija el presente edicto, autorizado en Palma del Río á veinte y uno de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Juez, Ricardo Fernández.—El Secretario suplente, Esteban Mallen.

Dirección de las minas de azogue DE ALMADEN

Núm. 2021

A las doce de la mañana del día 10 del próximo mes de Julio, tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Ciudad Real y Córdoba, la primera licitación pública para contratar el suministro de aceite de oliva, necesario para el alumbrado y engrasado de las máquinas de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre duodécimo conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto, la cantidad de cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de las subastas simultáneas.

La fianza consistirá en el diez por ciento del importe del remate, en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

La importancia de este contrato se calcula en 9.100 pesetas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 19 de Junio de 1899.—P. A., Antonio Mayer.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite de oliva necesario para el alumbrado y engrasado de las máquinas de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1899 á 1900, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de pesetas y céntimos (expresado por letra) por cada kilogramo.

(Domicilio del que suscribe.)

(Fecha y firma.)

(Expresado por letra.)

Comisaría de Guerra de Córdoba

Número 2080

FACTORIA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 3 de Julio próximo, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de 1.ª clase.

Carbón vegetal: de buena calidad de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Leña: de olivo y completamente seca.

Esparto: de buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 23 de Junio de 1899.—El Administrador, Antonio Navarro.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 3 de Julio próximo, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Harina: de primera superior.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas, ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; en cuanto al peso, ha de tener el que en esta localidad tenga la conocida por de 1.ª clase.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones que tenga la que generalmente se emplea para alimento del ganado en esta plaza.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 23 de Junio de 1899.—El Administrador, Antonio Navarro.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

«Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en

su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigir á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA